

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15765

FECHA: 27 JUL 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, realiza el seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Purísima – Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento de la cual se generó el Informe de Visita ASA No. 2023 – 474 del 19 de mayo de 2023, en el cual se indicó:

“(…) 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 4 de mayo de 2023, realizaron visita de inspección al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Purísima, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

En el municipio de Purísima existía un sitio para la disposición final de los residuos sólidos ubicado sobre la margen derecha de la vía que de Purísima conduce a Momil, aproximadamente a 600 metros de la entrada al caso urbano de Purísima, más exactamente en las coordenadas 9° 14' 31,5" de latitud Norte y 75° 42' 50,2" de longitud Oeste.

En el recorrido se pudo constatar lo siguiente:

En la parte perimetral del predio del antiguo botadero se evidenció la disposición inadecuada y reciente de residuos sólidos fuera del cercado perimetral en una extensión aproximada de 62 metros lineales, dispuestos presuntamente, por miembros de la comunidad aledaña. Igualmente, se encontró que parte de estos han sido incinerados.

El acceso al lugar se encontró en regular estado, el predio, no se observó puerta o portón con ingreso, el cercado perimetral está en regular estado, elaborado en muro en ladrillos de concreto, algunas zonas cubiertas de vegetación, que anteriormente se complementaba con malla metálica en la parte superior, al parecer, fue cortada y robada. Asimismo, se evidenció parte del cercado perimetral en estacas de madera y alambres de púas en estado de deterioro. En el antiguo botadero se encontró una puerta de ingreso tipo “usillo” hecho con postes de madera y compuesto por tres líneas de alambre de púas. Al momento de la visita no se observó personal de vigilancia, ni caseta de vigilancia, facilitando así el acceso de personas y animales al predio; no se evidenció

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15765**

FECHA: **27 JUL 2023**

canales perimetrales que recojan los residuos líquidos para el control de aguas lluvias, ni piezómetros, se encontró, al parecer, una posible chimenea de desfogue y piscina de pondaje o lixiviados. Además, se notó la presencia de excremento y ganado bovino en el predio indicando que hacen presencia en el lugar, se presentó olores característicos de basurero a cielo abierto.

En el antiguo botadero se pudo observar la disposición de residuos sólidos que han sido depositados antiguo y recientemente en el lugar, formándose un montículo de basura de aproximadamente 1 m de altura. Igualmente se observó que se viene presentando quemadas frecuentes de los mismos, al parecer, por parte de la comunidad circundante.

Es importante señalar que, sobre la orilla de la vía (truncal) contigua al antiguo botadero se evidenció la inadecuada disposición de residuos sólidos recientes de tipos urbanos, orgánicos, Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, entre otros.

De acuerdo con la visita de inspección realizada, se pudo evidenciar los residuos sólidos depositados recientemente dentro del botadero y fuera del mismo, tales como de tipo urbano (domésticos): bolsas llenas con basuras, poliestireno expandido ("icopor"), bolso, saco, vaso desechable, pañales usados, cartón, botellas de vidrios y plásticas, bolsas metalizadas de mecatos, fragmento de tela, bolsas plásticas, entre otros. También se evidenció residuos especiales tales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos de pared y piso, bolsas de cementos, espuma de muebles; Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE: partes de nevera y televisor; Residuos Orgánicos: restos de poda, palma marga, ramas secas, cascara de plátano, papa y huevos; llantas usadas de bicicletas y moto. Asimismo, se observó que se viene presentando incineraciones frecuentes de los mismos, al parecer, por parte de la comunidad circundante.

Dentro del área del antiguo botadero se evidenció residuos sólidos dispuestos antiguamente tales como urbanos (domésticos): bolsas plásticas, botellas de vidrios y plásticas, suelas de zapatos, sacos, tubo de pasta dental, sandalia, tenedores desechables, fragmentos de tela, entre otros. También residuos especiales como RCD: resto de baldosa; llantas usadas: moto, bicicleta y neumático.

Es importante destacar que se observó que muy cerca del montículo de residuos sólidos y del antiguo botadero en general pasa un cuerpo de agua (arroyo), el cual estaría siendo afectado por la inadecuada disposición de los residuos en el sitio y en él.

REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15765

FECHA: 27 JUL 2023



Foto 5. Presencia de restos de incineración en el sitio.



Foto 6. Disposición de residuos sólidos sobre la carretera troncal.



Foto 7. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 8. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 9. Aforamiento de residuos sólidos en el sitio.



Foto 10. Disposición de residuos RCD en el sitio.



Foto 11. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

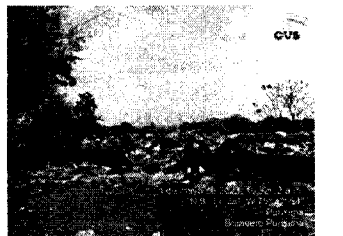


Foto 12. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 13. Vista general del sitio.



Foto 14. Cuerpo de agua cercano al botadero.

Es importante resaltar que, se identificó un punto crítico de disposición inadecuada de residuos sólidos a una distancia aproximada de 50 metros del antiguo botadero sobre la vía destapada que conduce desde la vía Purísima- Momil hasta la calle 7 del municipio de Purísima ubicado en la coordenada geográfica 9°14'29.64"N - 75°42'50.00"O.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15765**

FECHA: **27 JUL 2023**

Al momento de la inspección en el punto crítico, se observó los siguientes residuos urbanos (domésticos) tales como: botellas de vidrios y plásticas, sacos y bolsas plásticas llenos con basura, bolsas plásticas, poliestireno expandido ("icopor"), cartón, pañales usados, entre otros. De igual modo se encontraron residuos de tipo especiales como RCD: inodoro (taza de baño), tubo PVC, parte de baldosas y restos de piso y paredes; Residuos Orgánicos: palma marga, restos de poda, concha de coco, tronco de árbol; Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL: blíster de medicamentos; y llantas usadas: neumáticos.

Además, se constató la presencia de olores ofensivos en el sitio, la incineración de residuos y las condiciones de riesgo por contaminación del cuerpo de agua adyacente a dicho punto.

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTO 15. Acumulación de residuos en el lugar.



FOTO 16. Disposición de residuos RCD en el sitio.



FOTO 17. Acumulación de residuos en el lugar.



FOTO 18. Disposición de residuos especiales en el lugar.



FOTO 19. Disposición de residuos RCD en el sitio.



FOTO 20. Residuos en el cuerpo de agua.

Asimismo, se destaca que el municipio de Purísima, a la fecha no ha presentado a esta Corporación, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACION, RECUPERACION, COMPENSACION Y ABANDONO DE LOS PREDIOS donde operaban las Celdas de disposición de residuos sólidos identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006. Es oportuno aclarar que mediante oficio con radicado de recibido de CVS No. 958 de fecha 16 de febrero del 2006, el municipio de Purísima presentó a esta Corporación, "El Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de un Micro Relleno Sanitario y Saneamiento del actual Botadero a Cielo Abierto del Municipio".

Mediante la Resolución No. 1.0647 de fecha 11 de septiembre del 2006, se establece un "Plan de Manejo Ambiental" y en los resuelve de la misma, se establecen las obligaciones a cumplir por parte de la administración municipal de Purísima para el manejo de la Celdas de disposición contempladas en el referenciado Plan. De igual manera, en dicha Resolución se deja establecido

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15765**

FECHA: **27 JUL 2023**

que se deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental, en donde se contemplen las actividades de clausura y restauración ambiental para el sitio de disposición final de residuos sólidos (tal como lo establece el parágrafo 4, del Artículo 5 de la Resolución 1390 del 2005).

Mediante oficio con radicado de envío CVS, No. 4820 del 11 de septiembre del 2007, se remite el Plan de Cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Purísima, en cual se obtuvo como uno de los productos del contrato de consultoría 080 del 30 Octubre del 2006, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, con la UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES integrada por las empresas Ambiental Consultores & Cía. Ltda., Plataforma ingeniería & Cía. Ltda. y CIC Geomática S.A., para la "ELABORACION DEL INVENTARIO, DIAGNOSTICO Y ESTUDIO DE INGENIERÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACION Y ABANDONO DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL INADECUADOS O BOTADEROS A CIELO ABIERTO PARA LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA", cuyo objetivo fundamental es el proponer una estrategia a corto plazo para la resolver la problemática de contaminación generada por los sitios de disposición final gestionados históricamente de forma deficiente en los diferentes municipios del departamento.

Igualmente, se debe mencionar que el municipio de Purísima a la fecha no ha presentado a esta CAR, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, aunque al parecer, este ha sido formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita realizada, se puede concluir lo siguiente:

Sobre el área del antiguo botadero no se han tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo del mismo. De acuerdo con la visita realizada, se pudo evidenciar que hubo disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), residuos especiales: Residuos de Construcción y Demolición - RCD, orgánicos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL, llantas usadas, sin ningún criterio técnico, lo que puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire. Asimismo, no se observó vigilancia y custodia del lugar por parte del municipio; el cercamiento perimetral se encuentra en mal estado, no cuenta con puerta o portón de ingreso, si no con puerta en postes de madera y alambre de púas, facilitando la entrada de personas y animales al lugar. Igualmente, no se evidenció piezómetros, ni canales perimetrales para el manejo de aguas de escorrentías, pero si se encontró, al parecer, chimenea de desfogue y piscina de pondaje o lixiviados en malas condiciones.

La calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y que el humo y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.

La afectación social y a los recursos naturales, producto de la presencia de estos puntos de disposición inadecuada de residuos sólidos en el municipio de Purísima puede ser aún mayor, debido a que estos se encuentran cerca de un cuerpo de agua por lo que los residuos sólidos pueden contaminarlo y dispersarse, aumentando el rango de acción.

A la fecha la administración municipal no ha presentado a esta Corporación, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 1 5 7 6 5

FECHA: 27 JUL 2023

LOS PREDIOS donde operaban las Celdas de Disposición final de residuos sólidos, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.

Más recientemente, el municipio de Purísima no ha presentado a la CVS el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, aunque al parecer, este ha sido formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996 dispone *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo"*.

Que el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, consagra: *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento"*.

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: *"Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona"*.

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: *"Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo"*.

Que el artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, *"De los deberes"*. Son deberes de los usuarios, entre otros:

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 15765

FECHA: 27 JUL 2023

mantenimiento de éstos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada". .

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 de Código Nacional de Policía contempla: "Comportamientos contrarios limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
- 4. Esparcir, parcial o totalmente en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
- 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
- 6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
- 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje,*
- 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
- 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
- 11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15765**

FECHA: **27 JUL 2023**

13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes. Que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso (...)

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos”.

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. “El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde.”

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: “... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: “Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.”

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, “La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15765

FECHA: 27 JUL 2023

Que de acuerdo con el artículo 8 ibidem. "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución 754 del 2014 establece:

"Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma.

Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15765**

FECHA: **27 JUL 2023**

Artículo 5. Adopción del PGIRS. El PGIRS será adoptado por el Alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo.

En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Parágrafo. En el caso de PGIRS regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que tratan los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley 1454 de 2011, que comprendan todos o algunos de los componentes de la gestión integral de recursos sólidos, la adopción estará a cargo de las Juntas o Consejos Directivos de los esquemas asociativos territoriales. Cuando el PGIRS regional se formule por uno o más municipios o distritos, por fuera de un esquema asociativo territorial, la adopción estará a cargo de los Alcaldes municipales o distritales que participen en la formulación del mismo.

Artículo 6. Incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales. De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales. En el caso de los PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo se aplicará a los planes de desarrollo municipales y distritales que se formulen a partir del 2016.

Artículo 7. Articulación de la Prestación del Servicio Público de Aseo con los PGIRS. Una vez adoptado el PGIRS por parte de la entidad territorial, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán articular sus Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en el PGIRS del municipio, distrito o región donde presten el servicio.

Parágrafo. En los PGIRS no se podrán imponer obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo cuya financiación no esté asegurada de acuerdo con las metodologías tarifarias o con los recursos que sean asignados por el municipio, distrito o región".

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece "**Recuperación de sitios de disposición final.** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que mediante Resolución No. 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15765

FECHA: 27 JUL 2023

restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15765**

FECHA: **27 JUL 2023**

conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE PURISIMA**, con Nit 800.079.162-7 representado legalmente por el señor alcalde, **NESTOR MANUEL LEMUS PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.683.581 de Purísima, y/o quien haga sus veces, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de los hechos contraventores que a continuación se relacionan:

- El Municipio de Purísima no ha tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo del antiguo botadero
- El Municipio de Purísima realiza una inadecuada disposición de residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), residuos especiales: Residuos de Construcción y Demolición - RCD, orgánicos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL, llantas usadas, sin ningún criterio técnico, lo que puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire.
- El Municipio de Purísima no ha presentado a esta Corporación, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS donde operaban las Celdas de Disposición final de residuos sólidos, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. Nº 15765

FECHA: 27 JUL 2023

- El Municipio de Purísima no ha presentado a la CVS el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, aunque al parecer, este ha sido formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PURISIMA**, con Nit 800.079.162-7 representado legalmente por el señor alcalde, **NESTOR MANUEL LEMUS PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.683.581 de Purísima y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de los siguientes hechos contraventores.

1. El Municipio de Purísima no ha tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo del antiguo botadero.
2. El Municipio de Purísima realiza una inadecuada disposición de residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), residuos especiales: Residuos de Construcción y Demolición - RCD, orgánicos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL, llantas usadas, sin ningún criterio técnico, lo que puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire.
3. El Municipio de Purísima no ha presentado a esta Corporación, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS donde operaban las Celdas de Disposición final de residuos sólidos, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.
4. El municipio de Purísima no ha presentado a la CVS el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, aunque al parecer, este ha sido formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15765**

FECHA: **27 JUL 2023**

Vulnerando los artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: el **MUNICIPIO DE PURISIMA**, con Nit 800.079.162-7 representado legalmente por el señor alcalde, **NESTOR MANUEL LEMUS PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.683.581 de Purísima y/o quien haga sus veces, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá cumplir dentro de treinta (30) días, los siguientes requerimientos:

- Presentar a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DEL PREDIO DONDE OPERABAN LAS CELDAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, identificadas en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.
- Implementar el acuerdo del Concejo Municipal de Purísima No. 019 de noviembre 30 de 2009, mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también se cuenta con la Ley 1801 del 29 de julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.
- Realizar de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado, su limpieza periódica y cercado del mismo, y de los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.
- Oficiar a la Secretaría de Educación municipal de Purísima, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de Purísima, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en estos barrios o sectores, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entono.

PARÁGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se tendrá como indicio que agrava la responsabilidad en contra del **MUNICIPIO DE PURISIMA**, con Nit 800.079.162-7 representado legalmente por el señor alcalde, **NESTOR MANUEL LEMUS PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.683.581 de Purísima y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PURISIMA**, con Nit 800.079.162-7 representado legalmente por el señor alcalde, **NESTOR MANUEL LEMUS PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.683.581 de Purísima y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **15765**

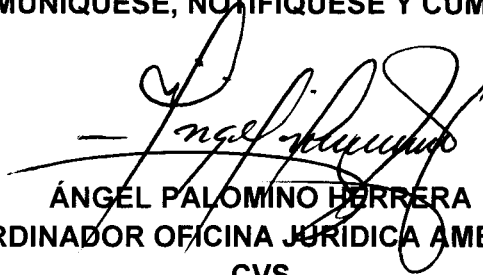
FECHA: **21 JUL 2023**

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/ Oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental